

2º En las fianzas provisionales que otorguen los comerciantes para caucionar el pago de los derechos que causen en los puertos, cualquiera que sea el monto de dichas fianzas.

3º En uno de los pedimentos de las guías con que deben ser internados los efectos.

DE LA 4ª CLASE: SELLO 2º DE LIBRANZAS.

En las libranzas que giren los comerciantes en los puertos para el pago de derechos, cualquiera que sea la cantidad que importe.

PREVENCIONES GENERALES.

1ª El despacho de las Aduanas será, por regla general, de siete horas diarias, distribuidas por el administrador, en atención á las estaciones, de la manera que sea mas cómoda al comercio. En las horas que no sean de oficina, y aun en las de la noche, quedará precisamente en las comandancias de resguardo una guardia de celadores, tanto para vigilar el muelle, como para atender á cualquier caso urgente que ocurra.

2ª En las visitas de fondeo, en las descargas y en el despacho, así como en los demas actos del servicio, se tratará por los administradores, empleados y resguardo, á los pasajeros, capitanes y comerciantes con la mayor moderación, sin ocasionarles mas trabajo y dilaciones que los que fueren absolutamente indispensables para el cumplimiento de sus deberes, procurando que haya la mejor armonía entre los comerciantes y los agentes del fisco.

3ª La subvencion á la empresa del ferrocarril de Veracruz á la capital de la República, concedida por la ley de 11 de Noviembre de 1868, de 12 y 15 por ciento sobre los derechos de importacion establecidos por la ordenanza de 21 de Enero de 1856, queda representada por un 7,06 es. por ciento para el 12, y un 8,82 es. por ciento para el 15, por el aumento que resulta en las cuotas del presente arancel, á consecuencia de haberse refundido en un solo derecho todos los derechos que ántes se cobraban con diversas denominaciones. Como el pago de esa subvencion debe hacerse en los puertos en los bonos y certificados que señala la misma ley, el 7,06 es. por ciento y el 8,82 es. por ciento mencionados, formarán parte del 50 por ciento que debe pagarse en efectivo en los mismos puertos, quedando la division para el pago de los derechos del modo siguiente:

7 06 en bonos del ferrocarril.
8 82 en certificados del mismo.
34 12 en efectivo.
50 en letras sobre México, á 3 dias vista.

4ª Las autoridades y empleados de los puertos prestarán los auxilios que sean necesarios á los buques náufragos, cualesquiera que sean su procedencia y la nacion á que pertenezcan, encargándose á todos los que fueren en su socorro, como salvadores, la mas estricta vigilancia y la conservacion de los intereses ó valores que constituyan el salvamento, manteniéndolos en depósito intactos y á disposicion del cónsul de la nacion á que pertenezca el buque, del agente de seguros ó del consignatario, si existe en la plaza, procediendo en todo de acuerdo con el juez que conozca del naufragio, si intervinere alguno en su liquidacion.

5ª Cuando en un mismo bulto haya diversas mercancías de las que pagan por peso bruto, deberá especificarse en la hoja de despacho el peso correspondiente á cada una, para que la tara se reparta proporcionalmente á las clases que contenga; pero si faltare este requisito, se exigirá sobre el peso de todo el bulto el derecho que corresponda á la clase que tenga fijada mayor cuota.

6ª No se abonarán mermas en el despacho de los líquidos, ni tampoco roturas en el de la cristalería y la loza, el cual podrá hacerse en el muelle, en ahorro de mayores roturas.

7ª Cuando se presente un caso diverso de los terminantemente expresados en este arancel, por el cual haya que imponer pena, se aplicará, por analogía, la que sea mas suave y ménos onerosa al comercio.

8ª La circulacion de caudales es libre en el interior de la República hasta la llegada de estos á los puertos, y se verificará sin documento aduanal de ninguna clase.

9ª Quedan derogadas todas las leyes fiscales que, respecto de comercio, regian hasta la publicacion del presente arancel, exceptuándose aquellas de que se hace mencion en el mismo.

10ª La noticia de equipajes, la de sobrantes de rancho, los manifiestos generales de las mercancías y las facturas particulares, así como los pedimentos para la carga, serán formados con arreglo á los modelos respectivos que se agregan á este arancel.

PREVENCIONES SOBRE EL COMERCIO DE CABOTAJE.

Son puertos habilitados para el comercio de cabotaje en el golfo:

Alvarado.
Pánuco.
Dos Bocas.
Tecolutla.
Soto la Marina.

En el Pacífico y Golfo de Cortés:

Zihuatenejo.
Rincon de la Escondida.
Santa Cruz.
Navachiste.
Altata.
Navidad.
Cabo de San José.

El recibo y despacho de los buques empleados en el comercio de cabotaje, así como todo lo relativo á las formalidades y requisitos que para ello se

requieren, se hará con sujecion á los artículos 115 y siguientes hasta el 138, del reglamento de Aduanas de 22 de Diciembre de 1849, que se declaran vigentes, con las modificaciones que introduce este arancel.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

19 Los artículos 99, 100, 101, 102 y 103, referentes á la internacion, tendrán su debida aplicacion luego que sean suprimidas las Aduanas interiores, como lo prescribe la Constitucion federal. Entretanto subsisten esas oficinas, seguirán en observancia las reglas ya establecidas, y ademas las siguientes prevenciones:

Las Aduanas marítimas cuidarán de que en las guías y pases que expidan haya la mayor exactitud en las cuotas y aforos fijados en este arancel y que estén de conformidad con las hojas de despacho y las Aduanas interiores: á fin de que recauden por derechos locales valores equivalentes á los que hoy cobran, tomarán por base del tanto por ciento que deben aplicar, las tres quintas partes del que ahora esté fijado; de modo que si este es quince, aplicado á las cuotas de este arancel, que están aumentadas en un setenta par ciento, será nueve, sirviendo este ejemplo de regla de proporcion cuando el tanto por ciento sea mayor ó menor. Las cuotas y aforos puestos en las guías libradas por las Aduanas marítimas, no podrán ser alteradas por las Aduanas interiores bajo ningun pretexto, sin perjuicio de que cuando á los empleados de estas oficinas pareciesen mal aplicadas, dén cuenta por conducto de sus jefes al Ministerio de Hacienda, para que este sea el que haga la aclaracion correspondiente, oyendo al administrador de la Aduana marítima que libró la guía, y disponga se rectifique en dicha oficina el error, si lo hubiere, sin que por esta causa puedan ser detenidas las mercancías, ni aplicadas multas de ninguna clase al dueño ó consignatario de las mismas, de las cuales podrá tomarse las muestras que se juzguen necesarias, en tamaño y proporcion que no importen gravámen al interesado; debiendo este dar, si se le exige, fianza de estar á las resultas de la decision del gobierno, para satisfacer la diferencia en los derechos locales que deba causar, si ha lugar á rectificacion en los aforos y cuotas objetados. Estas fianzas caducarán por el simple trascurso de seis meses sin que se hagan efectivas.

20 Este arancel comenzará á regir desde el momento de su publicacion en los puertos, en todo aquello que no se refiera á las formalidades y requisitos que deben tener los manifiestos y las facturas, pues para que estos documentos vengán extendidos de conformidad con lo que él prescribe, quedan fijados los plazos siguientes: seis meses contados desde la publicacion en la capital, respecto de los buques que procedentes de Europa ó de las costas de América en el Atlántico, vengán á alguno de los puertos del Pacifico: cuatro meses para los que vengán de Europa ó de las repúblicas del Sur á los puertos del Seno Mexicano, y dos para los que se dirijan de los Estados-Unidos del Norte é islas de América, á los de la República, situados en la costa del mismo Océano que los de su procedencia, rigiendo durante estos plazos, respecto de los mismos requisitos y formalidades, las disposiciones anteriormente en vigor.

MODELO.

FACTURA que, por duplicado, presento de los siguientes efectos que con el conductor.....remito para su consumo á.....á la consignacion de.....

P R	— ½	2 dos bultos tejidos de algodón, lisos, midiendo en junto..... metros, su valor.....	\$ 200
O	» ½	2 dos tercios géneros blancos, lisos, midiendo en junto..... metros, su valor.....	400
	» 4	1 un tercio con ciento cincuenta docenas pañuelos, lisos, de algodón, su valor.....	300
R	— ½	2 dos barriles vino blanco con..... kilogramos, neto.....	60

Fecha en..... á..... de..... de 187

Firma del remitente.

El administrador de esta Aduana marítima certifica: que las mercancías que expresa la presente factura, para remitir á..... por la casa de D..... de este comercio, han sido legalmente importadas y pagados sus respectivos derechos..... á..... de..... de 187

Firma del administrador.

(El sello de la Aduana y la firma del oficial que despache las facturas.)

Factores constantes para la reduccion á metros cuadrados de las medidas extranjerasy.

Anas de Francia divididas en 44 partes	3,210
Idem de Brabante idem " 24 "	1,992
Arschin de Rusia idem " 16 "	3,163
Ellen de Bremen idem " 24 "	1,394
Idem de Hamburgo idem " 24 "	1,368
Idem de Leipsick idem " 24 "	1,332
Idem de Viena idem " 24 "	2,530
Idem de Berlin idem " 24 "	1,853
Cobits de China idem " 10 "	0,138
Palmi de Génova idem " 12 "	0,052
Yardas inglesas idem " 36 "	2,322
Varas de Burgos idem " 36 "	1,941

TABLA DE RELACIONES.

Metros.		Kilógramos	
100 anas de Francia.....	118,85	100 libras de Berlin.....	46,76
100 anas de Brabante.....	69,14	100 libras de Bremen.....	49,81
100 arschin de Rusia.....	71,14	100 catys de China.....	60,09
100 ellen de Bremen.....	57,84	100 libras de los E. Unidos..	45,35
100 ellen de Hamburgo.....	57,30	100 libras de Francia.....	48,94
100 ellen de Leipsick.....	56,53	100 libras de Génova.....	31,71
100 ellen de Viena.....	77,92	100 rotolis de Génova.....	52,32
100 ellen de Berlin.....	66,69	100 libras hamburguesas.....	48,43
100 cobits de China.....	37,13	100 libras inglesas.....	45,35
100 palmi de Génova.....	24,98	1 quintal inglés.....	50,79
100 yardas inglesas.....	91,43	100 libras de Leipsick.....	46,75
100 varas de España.....	83,59	100 pfund de Rusia.....	40,89
		100 pfund de Viena.....	56
		1 pud de Rusia.....	16,36
		100 libras de España.....	46
		100 idem aduanales de la Confederacion Alemana.....	50

NOTA.—Se repite esta tabla de relaciones por haberse notado que hay errores en la que se colocó al final del artículo noveno.

MODELO NUMERO 1.

NOTICIA que el capitán que suscribe da á la Aduana de este puerto, de los equipajes que tienen los pasajeros que ha traído á bordo el buqueprocedente de.....

Número de bultos.	Clasificacion de bultos.	Nombres de los pasajeros.	Nacionalidad de estos.
1	24	Idem de Berlin	Idem de Berlin
0	10	Idem de China	Idem de China
0	12	Idem de Génova	Idem de Génova
2	36	Idem inglesas	Idem inglesas
1	36	Idem de Burgos	Idem de Burgos

Fecha.....

(Firma del capitán).

TABLA DE RELACIONES.

NOTICIA que da el capitán que suscribe á la Aduana de este puerto del sobrante de rancho á bordo del buque.....de su mando.

Número de bultos.	Clase de los efectos.	Peso ó medida de ellos.	Valores.
100	100 libras de Berlin	46,76	46,76
100	100 libras de Bremen	49,81	49,81
100	100 catys de China	60,09	60,09
100	100 libras de los E. Unidos	45,35	45,35
100	100 libras de Francia	48,94	48,94
100	100 libras de Génova	31,71	31,71
100	100 rotolis de Génova	52,32	52,32
100	100 libras hamburguesas	48,43	48,43
100	100 libras inglesas	45,35	45,35
1	1 quintal inglés	50,79	50,79
100	100 libras de Leipsick	46,75	46,75
100	100 pfund de Rusia	40,89	40,89
100	100 pfund de Viena	56	56
1	1 pud de Rusia	16,36	16,36
100	100 libras de España	46	46
100	100 idem aduanales de la Confederacion Alemana	50	50

Fecha.....

(Firma del capitán).

Marcas y contramarcas.	Números.	Peso bruto de cada bulto.	Número de bultos.	Clase de los bultos.	Clase en general de las mercancías.	Remitentes.	Consignatarios.
J. A. O.	1 á 10.	100 cien kils.	10 diez.	Barriles.	Vino blanco.	N. N.	N. N.
P. M.	1 á 10.	100 cien kils.	10 diez.	Tercios de tamaño comun.	Tejidos de algodón.		

Fecha en el puerto..... á de.....

Firma, con juramento del capitán, de no traer ningunos otros efectos en su buque, y que viene con la intención de comerciar legalmente en la República.

NOTA.—Bajo este orden se formará precisamente cada manifiesto de buque, especificando todos y cada uno de los bultos, sean de la clase que fueren. La suma del total número de bultos se expresará también por letra.

MANIFIESTO general de las mercancías que con destino al puerto de..... de la República Mexicana, conduce el capitán..... que suscribe, ciudadano de..... en el buque (aquí se determinará la nacionalidad, clase, nombre y toneladas que mida el buque), consignado á la casa de..... establecida en el referido puerto (ó al mismo capitán ó sobrecargo).

MODELO NUMERO 2.

Marcas y contramarcas.	Números.	Número de bultos.	Peso bruto de cada bulto.	Clase de los bultos.	Total peso neto de lo que deba pagar por peso.	Total medida de longitud de los tejidos que deban pagar por medida.	Ancho de los tejidos.	Clase especial de la mercancía.	Valores.
J. A. O.	1 á 10.	10 diez.	100 cien kils.	Barriles.	8 ocho kils.	Vino blanco.	
P. M.	1 á 10.	10 diez.	100 cien kils.	Tercios de tamaño comun.	100.000 cien mil metros.	1 un metro.	Tejidos blancos de algodón ordinarios.	

Fecha en el puerto de..... á de..... de 187

(Firma del remitente.)

NOTA.—Bajo este orden se formarán precisamente las facturas, especificando todos y cada uno de los bultos que bajo ella se remitan. La suma del total número de bultos se expresará también por letra.

MODELO NUMERO 3.

FACTURA de los siguientes efectos que el que suscribe remite en el buque..... (aquí se determinará la nacionalidad, clase y nombre del buque) su capitán..... á la consignación de..... del comercio del puerto de..... de la República Mexicana, para donde se dirige el buque.